

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo de la reclamación seguida por doña Narcisca Correa contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de lo que se manda otorgar copia certificada es como sigue:-

Recurso de f.13.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la demandan interpuesta por doña Narcisca Correa, sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios del obrero fallecido don Antonio Ruiz Cueva, a Ud. digo:- Que concretándose la presente demanda al pago de las indemnizaciones por el tiempo de servicios prestados por el obrero fallecido don Antonio Ruiz Cueva i apareciendo del record que acompaño haber prestado servicios por nueve años, hecho el descuento de los períodos de interrupción, consignó en el cheque adjunto N°581769 a c/ del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 403.50 que unida a S/. 69.00 recibidos en concepto de adelantos por su conviviente doña Narcisca Correa, cubre el total de las indemnizaciones de cuatrocientos setentidos soles oro cincuenta centavos.- Por el mérito de la consignación que efectuó, esa Inspección Regional de Trabajo declarará cumplida por parte de la Empresa de mi representación el pago de la indemnización reclamada, mandando que ella sea entregada con arreglo a ley, a la persona con derecho a recibirla; disponiendo se me otorgue copia certificada de la providencia que se expida con la de este recurso i diligencia de entrega.- Trujillo, 18 de Agosto de 1947

Elías Iturri L.V.- - - - -
Proveído.- Trujillo, 18 de Agosto de 1947.- Por presentado con el cheque N° 581769 por S/. 403.50 que se consigna: póngase en conocimiento de la demandante.- M.A.Corcuera.- - - - -

Diligencia de f.13 v.- En Trujillo, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarentisiete, siendo las doce del día, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Narcisca Correa Chuquipoma en la presente reclamación que sigue contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios prestados por su conviviente don Antonio Ruiz Cueva; i dijo: que es conforme el tiempo de servicios indicado por la Empresa demandada i que, en consecuencia, convenía expresamente en la conformidad de la liquidación hecha que fija en cuatrocientos setentidos soles oro cincuenta centavos el monto de la indemnización, de los que hai que descontar los sesentinueve soles oro que tiene recibidos, por lo que pedía se le hiciese entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos tres soles oro cincuenta centavos, en razón de que como madre de los menores Amado Ruiz Correa i Teresa Ruiz Correa, hijos del fallecido a cuyo cargo se han encontrado, le corresponde recibir dicha indemnización.- El señor Inspector Regional de Trabajo apareciendo de las partidas que corren presentadas el hecho del nacimiento de los menores Amado i Teresa Ruiz Correa, como hijos del obrero fallecido don Antonio Ruiz Cueva, i estando expedito el derecho de doña Narcisca Correa Chuquipoma como madre de dichos menores para percibir el monto de la indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve mandó le fuese entregado en este acto a doña Narcisca Correa Chuquipoma los cuatrocientos tres soles oro cincuenta centavos consignados a cuyo efecto fue endosado el cheque consignado N° 581769 i dándose por cumplida por parte de la Empresa Agrícola Chicama Limitada la obligación demandada, se ordenó el archivo de este expediente, recibiendo doña Narcisca Correa Chuquipoma dichos cuatrocientos tres soles oro cincuenta centavos a su entera satisfacción, firmó por ella doña Julia Guarniz Dávila imprimiendo la interesada su huella digital.- M.A.Corcuera. Julia Guarniz.- - - - - huella digital.- - - - -

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 192
FS: 2

Es fiel copia de los originales a que me remito.



Trujillo, 18 de Agosto de 1947.

A. E. Iturri



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo de la reclamación seguida por doña Narcisca Correa contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de lo que se manda otorgar copia certificada es como sigue:-

Recurso de f.13.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la demandan interpuesta por doña Narcisca Correa, sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios del obrero fallecido don Antonio Ruiz Cueva, a Ud. digo:- Que concretándose la presente demanda al pago de las indemnizaciones por el tiempo de servicios prestados por el obrero fallecido don Antonio Ruiz Cueva i apareciendo del record que acompaño haber prestado servicios por nueve años, hecho el descuento de los periodos de interrupción, consigno en el cheque adjunto N°581769 a c/ del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 403.50 que unida a S/. 69.00 recibidos en concepto de adelantos por su conviviente doña Narcisca Correa, cubre el total de las indemnizaciones de cuatrocientos setentidos soles oro cincuenta centavos.- Por el mérito de la consignación que efectuó, esa Inspección Regional de Trabajo declarará cumplida por parte de la Empresa de mi representación el pago de la indemnización reclamada, mandando que ella sea entregada con arreglo a ley, a la persona con derecho a recibirla; disponiendo se me otorgue copia certificada de la providencia que se expida con la de este recurso i diligencia de entrega.- Trujillo, 18 de Agosto de 1947

Elías Iturri L.V.- - - - -
Proveído.- Trujillo, 18 de Agosto de 1947.- Por presentado con el cheque N° 581769 por S/. 403.50 que se consigna: póngase en conocimiento de la demandante.- M.A. Corcuera.- - - - -

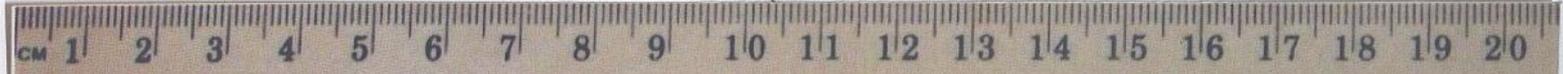
Diligencia de f.13 v.- En Trujillo, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las doce del día, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Narcisca Correa Chuquipoma en la presente reclamación que sigue contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios prestados por su conviviente don Antonio Ruiz Cueva; i dijo: que es conforme el tiempo de servicios indicado por la Empresa demandada i que, en consecuencia, convenía expresamente en la conformidad de la liquidación hecha que fija en cuatrocientos setentidos soles oro cincuenta centavos el monto de la indemnización, de los que hai que descontar los sesentinueve soles oro que tiene recibidos, por lo que pedía se le hiciese entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos tres soles oro cincuenta centavos, en razón de que como madre de los menores Amado Ruiz Correa i Teresa Ruiz Correa, hijos del fallecido a cuyo cargo se han encontrado, le corresponde recibir dicha indemnización.- El señor Inspector Regional de Trabajo apareciendo de las partidas que corren presentadas el hecho del nacimiento de los menores Amado i Teresa Ruiz Correa, como hijos del obrero fallecido don Antonio Ruiz Cueva, i estando expedito el derecho de doña Narcisca Correa Chuquipoma como madre de dichos menores para percibir el monto de la indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve mandó le fuese entregado en este acto a doña Narcisca Correa Chuquipoma los cuatrocientos tres soles oro cincuenta centavos consignados a cuyo efecto fue endosado el cheque consignado N° 581769 i dándose por cumplida por parte de la Empresa Agrícola Chicama Limitada la obligación demandada, se ordenó el archivo de este expediente, recibiendo doña Narcisca Correa Chuquipoma dichos cuatrocientos tres soles oro cincuenta centavos a su entera satisfacción, firmó por ella doña Julia Guarniz Dávila imprimiendo la interesada su huella digital.- M.A. Corcuera. Julia Guarniz.- Huella digital.- - - - -

Es fiel copia de sus originales a que me remito.



Trujillo, 18 de Agosto de 1947.

J. E. Iturri



1

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado
por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Pedro Tavera, en concepto de
indemnización por tiempo de servicios, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Em-
presa Agrícola Chicama, según poder ya presentado ante su Despacho,
i don Pedro Tavera, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los
recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada
como empleado desde el año de mil novecientos cuarentitres hasta el trece de
Agosto de mil novecientos cuarentisiete, percibiendo un sueldo mensual de doscien-
tos soles oro.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemni-
zaciones que le corresponden por los servicios prestados, o sea cuatro años de
servicios a doscientos soles por año, mas tres sueldos por falta de aviso de des-
pedida, hacen un total de UN MIL CUATROCIENTOS SOLES ORO, el doctor Elias Iturri
L. V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de
su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #319641 c/ Banco
de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/1,300.00
que agregados a S/100.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanta-
do hacen el total de un mil cuatrocientos que se le abonan. Su despacho dispondrá
que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien
declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho
indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa
Agrícola Chicama Limitada por este concepto, dejando constancia, desde luego, de
que retirándose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto por que resi-
dir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los em-
pleados i trabajadores i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, la que
debe desocupar.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo pre-
sentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos:- que se nos otorgue
doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de
entrega.-Gamarra 326.- Trujillo, 14 de Agosto de 1947.-Elias Iturri L. V.-
Pedro Tavera.-

Proveido.- Trujillo, catorce de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.-
Por presentado con el cheque #319641, por la cantidad de S/1,300.00 que
se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso
que precede i de las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la
facultad que acuerda el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916; i considerando: que
se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente i que
se cumple en cancelar por su ex-principal con la consignación de la expresada can-
tidad en concepto de indemnización, computada de conformidad con las disposiciones
de la ley 8439: APHUEBASE el pago a que se contraen estos actuados i, en consecuen-
cia, entérguese la cantidad consignada mediante el endoso del cheque acompañado,
sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada
que se solicita.- M. A. CORCUERA.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, catorce de Agosto de mil novecientos cuarentisiete, siendo
las diez i media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Re-
gional de Trabajo don Pedro Tavera con el objeto de recibir la cantidad de un mil
trescientos soles oro, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al
efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le entregó personalmente a don Pedro
Tavera la expresada cantidad de un mil trescientos soles oro en el cheque #319641,
girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente a su orden; i
dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector,
certifico.- M. A. Corcuera.- Pedro Tavera.- Aldo Nureña.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1 de Setiembre de 1947.-



J. Mera Caser

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 193
FS: 3

